



**ESCRITURA NRO.**

**2014-01-01-12-P-03148**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADA POR**

**ÁNGEL ROMELIO GUALAN SOZORANGA Y PAOLA CRISTINA NÚÑEZ**

**VÁZQUEZ**

**CUANTÍA: \$ 10.000.000**

**\*\*\*GG\*\***

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y siete días del mes de Febrero del año dos mil catorce ante mi Doctora Ruth Ortega Ortiz Notaria Décimo Segunda del Cantón Cuenca, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus

propios y personales derechos los señores: **ÁNGEL ROMELIO GUALAN SOZORANGA Y PAOLA CRISTINA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en el cantón Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a cuyo otorgamiento comparecen libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso, exponen que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: **ÁNGEL ROMELIO GUALAN SOZORANGA Y PAOLA CRISTINA NÚÑEZ VÁZQUEZ**, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en el cantón Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. **TERCERA:**



**RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.- **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.-** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de denominación social LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA. se dedicará indistintamente a las siguientes prestaciones de actividades comerciales,

comprendido en las siguientes actividades: a) Multiservicios de limpieza, tales como: lavado de alfombras, cortinas y muebles a vapor y otros; lavado de colchones, vidrios, lavado interior y exterior de carros, de toldos; desinfección de baños y desinundación de alfombras; la compañía podrá celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías. En consecuencia, a más de estas actividades, la compañía podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su objeto social.-

**ARTÍCULO CUARTO:** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es el de DIEZ MIL (USD\$ 10,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en, DIEZ MIL (10,000.00) PARTICIPACIONES SOCIALES de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la



revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO**

**OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-**

Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

**ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO:**

**DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-**

**ARTÍCULO DOCE.-** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz

y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; ch) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; d) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.**- En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limitan únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

**CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estar integrado por los socios



004

legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

**ARTÍCULO DIECISIETE:** Las sesiones de Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las Juntas Universales se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las juntas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea

cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **VEINTE Y TRES: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.- **VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los



administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; ch) Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; f) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; ll) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.-

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales de socios; d) Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) En general las demás atribuciones que le *confiere* la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL GERENTE.-** El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; ch) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;



006

e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios básicos unificados, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía, k) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; l) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios básicos unificados, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ll) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía; m) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; n) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá

el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTÍCULO TREINTA: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- El capital social de la Compañía LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA. Es de DIEZ MIL (USD\$ 10.000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL (10,000.00) PARTICIPACIONES



SOCIALES, de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: el socio señor ÁNGEL ROMELIO GUALAN SOZORANGA, suscribe CUATRO MIL NOVECIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES y paga la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la socia señorita PAOLA CRISTINA NÚÑEZ VÁZQUEZ suscribe CINCO MIL CIENTO PARTICIPACIONES SOCIAL y paga la cantidad de CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante. **SEXTA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los arts. 25 y 27 del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señorita PAOLA CRISTINA NÚÑEZ VÁZQUEZ y como gerente de la compañía al señor ÁNGEL ROMELIO GUALAN SOZORANGA. **SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Socios fundadores de esta Compañía facultan a los Drs. Freddy Tamariz O. con matricula N° tres mil cuarenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay y/o Teodoro Vásquez Z. con matricula N° mil ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la plena validez del

presente instrumento. Atentamente Doctor Teodoro Vásquez Z. Abogado con matricula número mil ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE. HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



---

ÁNGEL GUALAN SOZORANGA

C.I. 110287083-7.



---

PAOLA NÚÑEZ VÁZQUEZ

C.I. 030205541-9.



---



**Banco ProCredit**

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Ecuador

Cuenca, 27 de Febrero de 2014

PAOLA CRISTINA NUÑEZ VAZQUEZ con documento de identidad N° 0302095419 consignó en este Banco un depósito de \$ 10000.00 (DIEZ MIL CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA LTDA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

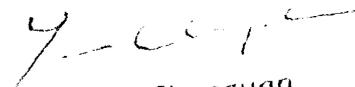


El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
GUALAN SOZORANGA ANGEL ROMELIO	USD	4900.00
NUÑEZ VAZQUEZ PAOLA CRISTINA	USD	5100.00
<b>TOTAL</b>		<b>10000.00</b>

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado

Atentamente,

  
Marco Changuan  
Gerente Muy Pequeño  
Empresa

MARCO GEOVANNY CHANGUAN LADINIO  
GERENTE DE MUY PEQUEÑA EMPRESA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**NUÑEZ VAZQUEZ PAOLA CRISTINA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA SUCRE**  
FECHA DE NACIMIENTO **1991-01-06**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

Nº 030209541-9

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**NUÑEZ PALACIOS ANGEL CRISTOBAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VAZQUEZ RUBIO LUCIA PIEDAD**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA 2013-05-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-05-08**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FRAMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES REGIONALES 20-FEB-2014

027

027 - 0201

0302095419

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**NUÑEZ VAZQUEZ PAOLA CRISTINA**

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
SAGRARIO 0  
PARROQUIA 0  
ZONA

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y  
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

004

004 - 0251

1102870837

NÚMERO DE CERTIFICADO  
**GUALAN SOZORANGA ANGEL ROMELIO**

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
HERMANO MIGUEL 0  
PARROQUIA 0  
ZONA

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*[Signature]*  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA



**DOY FE:** Que al margen de la matriz de la escritura que consta de esta copia, he  
sentado razón de haber sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca,  
mediante resolución numero SC-IRC-14-0219, de fecha veinte y cuatro de marzo  
de dos mil catorce.

010

Cuenca, 26 de marzo de 2014

  
Dra. Ruth Ortega Ortiz  
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN CUENCA

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2499
FECHA DE INSCRIPCIÓN	28/03/2014
NÚMERO DE FOLIO	231
LIBRO	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102870837	GUALAN SOZORANGA ANGEL ROMELIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0302095419	NUÑEZ VAZQUEZ PAOLA CRISTINA	Cuenca	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

TÍTULO DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE ESCRITURA	27/02/2014
NOTARÍA	NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CANTÓN	CUENCA
N.º DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0219
AUTORIDAD QUE APROBÓ	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE APROBÓ	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	CUENCA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------



# Registro Mercantil de Cuenca

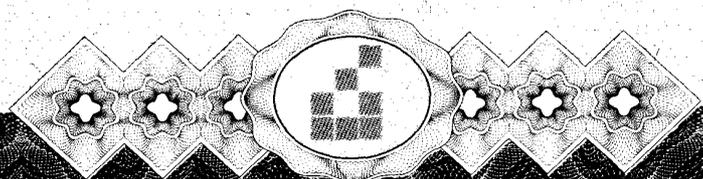
012

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRC-14-

417

Cuenca, 10 ABR 2014

Señores  
BANCO PROCREDIT  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIMPYJARD MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



*rehe*

Firma	
Nombre	Paola Núñez Vaquer
C.I.	030209541-9
Fecha	15-04/2014
Función	Gerente